



"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 064 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 15 FEB. 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

El Oficio N° 527-2012-DREJ/OAJ de fecha 31 de enero de 2012, mediante el cual, el Director Regional de Educación Junín, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **FABIAN MARIO BALTAZAR SALAZAR**, contra la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 4170-DSREJ de fecha 14 de abril de 1997; y el Informe Legal N° 131-2012-GRJ/ORAJ de fecha 10 de febrero de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 4170-DSREJ de fecha 14 de abril de 1997, se resuelve:

OTORGAR, Subsidio por Luto y gastos de sepelio por única vez, a favor de los solicitantes que se indica a continuación:

B.- Apellidos y Nombres: Baltazar Salazar Fabián Mario.

Código Modular N° : 09768297.

Cargo Actual : Profesor por horas.

Centro de Trabajo : CEM. AGRO. IND. "Héroes de la Breña".

Lugar, Dist./Prov. : Huamancaca Chico-Chupaca.

ADE./DSREJ : Chupaca.

Causante : AGUILAR GALVAN, Gloria Dora.

Fecha de Fallecimiento : 21 de Diciembre de 1996.

Parentesco : Cónyuge.

*Monto Total : Doscientos Cuatro y 72/100 Nuevos Soles.
(S/. 204.72).*

02 Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Luto.

02 Remuneraciones Totales Permanentes por Gastos de Sepelio.

Que, el administrado interpone recurso impugnatorio de apelación con fecha 07 de noviembre de 2011, contra la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 4170-DSREJ de fecha 14 de abril de 1997, por no estar de acuerdo con su contenido, por ser atentatoria contra la percepción de pago de bonificación de subsidio por luto y gastos de sepelio por fallecimiento de su esposa doña GLORIA DORA AGUILAR GALVAN, fallecida el 21 de diciembre de 1996, en cumplimiento al D. S. N° 19-90-ED, Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 Ley del Profesorado y su Reglamento.

Que, mediante Opinión Legal N° 0225-2012-DREJ/OAJ de fecha 26 de enero de 2012, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ, OPINA: ADMITIR a trámite el recurso de apelación interpuesto por don FABIAN MARIO BALTAZAR SALAZAR, contra la Resolución Directoral N° 04170-DSREJ de fecha 14 de abril de 1997, debiendo elevarse los actuados al superior en grado.





Trabajando con la fuerza del pueblo!

Gerencia General

Que, mediante Oficio N° 527-2012-DREJ/OAJ de fecha 31 de enero de 2012, se eleva el recurso de apelación interpuesto por FABIAN MARIO BALTAZAR SALAZAR.

Que, **todo recurso administrativo son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior basado en el derecho de contradicción administrativa** y se dirige ante una autoridad gubernamental con el objeto que realice y determine si existe agravio contra los actos violatorios de los actos administrativos, en este caso trasuntadas en la resolución apelada, que tiene lugar cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate cuestiones de puro derecho y en su caso se dicte nueva decisión sobre lo peticionado en el expediente administrativo.

Que, en relación al caso que nos ocupa el Gobierno Regional Junín ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2011-GR-JUNIN/PR, a través del cual se reconoce que los beneficios laborales de bonificaciones de 30% por preparación de clases y evaluación, asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio en el sector de educación, Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, debe calcularse en base al concepto de remuneración total, además se regula los procedimientos que deberán acogerse los administrados, siempre y cuando, su pretensión se adecúe a la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2011-GR-JUNIN/PR.

Que, resulta interesante resaltar que **el procedimiento administrativo, es considerado elemento de validez del acto administrativo. La falta del procedimiento, determina la invalidez del acto emitido en armonía con el principio del debido procedimiento.** Bajo esta perspectiva, los administrados tienen derecho de obtener una decisión motivada y fundada en derecho, a que las decisiones de las autoridades respecto a sus intereses y derechos haga expresa consideración de los principales argumentos jurídicos y de hecho, así como de las cuestiones propuestas por ellos en tanto hubieren sido pertinentes a la solución del caso. **Ello no significa que la administración quede obligada a considerar en sus decisiones todos los argumentos expuestos o desarrollados por los administrados, sino solo aquellos cuya importancia y congruencia con la causa, tengan relación de causalidad con el asunto y la decisión a emitirse.**



Que, el administrado mediante Escrito de fecha 07 de noviembre de 2011, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 4170-DSREJ de fecha 14 de abril de 1997 y **cotejándose los días transcurridos a fin de computar el término establecido por ley, se tiene que ha transcurrido en exceso, por lo que debe rechazarse por extemporáneo.**



Que, conforme se aprecia del expediente del proceso administrativo, se tiene que el administrado FABIAN MARIO BALTAZAR SALAZAR, presenta su recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 4170-DSREJ de fecha 14 de abril de 1997, **quien fue notificado con el acto resolutivo con fecha 14 de abril de 1997, el mismo que se corrobora con la Constancia de Notificación que corre en autos a fojas 21 y máxime que la interposición del recurso impugnatorio de apelación fue con fecha 07 de noviembre de 2011;** siendo ello así, se establece que el impugnante a presentado su escrito de recurso de apelación fuera del término establecido en el artículo 207° numeral 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que el término para interponer los recursos es de quince (15) días perentorios, **por lo que resulta declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por**



Gerencia General

el administrado por haber vencido el término en demasía, de tal forma que el acto administrativo impugnado tiene la calidad de acto firme conforme al artículo 212° de la Ley antes invocada.

Que, **por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso**, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación y/o haberse tomado conocimiento, vencido dicho plazo la disconformidad subsiste no puede admitirse ni resolverse como recurso impugnatorio.

Que, en ese orden de ideas, **la autoridad administrativa, de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como Órganos jerárquicamente organizados, por el Principio de Legalidad, no tienen atribución para pronunciarse más allá del marco legal pre establecido**, que rige el procedimiento administrativo, de conformidad a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en conclusión, debe declararse improcedente el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por el administrado FABIAN MARIO BALTAZAR SALAZAR y debe darse por agotado la vía administrativa.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **FABIAN MARIO BALTAZAR SALAZAR**, contra la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 4170-DSREJ de fecha 14 de abril de 1997, por las consideraciones expuestas.



ARTICULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad a lo expuesto por el artículo 218° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 41° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, al interesado, Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



C.P.C. HENRY LOPEZ CANTORIN
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN